to que tienen asignado en el plan general de combate, en ejercicios generales y parciales, como zafarrancho, incendio y revistas, á los cuales deberán concurrir todos los jefes, oficiales y tripulación sin excepción alguna.

TITULO XXVIII.

BANDERAS, INSIGNIAS, HONORES y SALUDOS.

Reglas generales.—Art. 977. Las señales distintivas de todo buque de guerra nacional, serán:

La bandera mexicana arbolada á popa en un pico ó asta, y el gallardete nacional de mando al tope mayor, siempre que no hubiere tremolada insignia superior.

Art. 978. Estando en puerto, la bandera se izará todos los días en los buques de la Armada en servicio activo, á las 8 a. m. y se arriará á la puesta aparente del sol. A estas horas, la guardia armada formará en ala, ella y los centinelas presentarán sus armas, y los cornetas tocarán marcha al compás regular. Toda persona que se halle sobre cubierta dará frente á popa, y cuadrándose llevará la mano derecha á la visera ó cinta de la gorra.

El gallardete ó insignia permanecerá siempre izado.

Art. 979. De día, en cualquier buque de la Armada, la bandera nacional *amorronada*, es decir, con un nudo á la mitad de su largo, y acompañada de un cañonazo, será señal de *peligro inminente á bordo y necesidad de pronto auxilio;* de noche, la señal será un toque repetido de campana, izándose á la vez dos faroles de luz blanca en el pico cangrejo de popa ó paraje más visible del buque.

Art. 980. En todo buque de guerra nacional, surto en aguas extranjeras, se tendrá cuidado especial de que cualquier bote de su bordo que desatraque para ir á tierra, ó bien para dirigirse de uno á otro buque de los que haya en puerto, lleve larga á popa la bandera mexicana.

Art. 981. Siempre que algún buque ó buques de guerra extranjeros fondeen en puertos nacionales y se hallaren surtos en ellos uno ó varios de la Armada mexicana, el Jefe de estos ó el que sea más antiguo, después de la visita de sanidad, enviará sin dilación un oficial subalterno á cumplimentar al Comandante del buque ó buques que lleguen. Si éste no arbolase insignia superior de mando, después de la visita de bienvenida se esperará la suya, la cual será devuelta sin la menor demora por el jefe mexicano. En caso de que el barco que llegue arbolase insignia superior de mando y hubiere en el puerto un buque-insignia mexicano, su jefe practicará lo que antes queda dicho; pero si no lo hubiere, y el que llega sí arbola insignia, el jefe mexicano lo visitará luego que regrese el oficial que haya enviado á cumplimentar.

En puertos donde no haya surtos buques de guerra nacionales, la autoridad de marina respectiva practicará la visita según las reglas dichas, después de que se haya hecho la de sanidad, que es la primera que debe recibirse en todo caso.

Art. 982. Cuando uno ó varios buques de guerra nacionales fondearen en puertos extranjeros en donde hubiere surtos alguno ó algunos de naciones amigas, el Comandante ó jefe mexicano no los visitará hasta que le envíen un oficial á cumplimentarlo, en cuyo caso devolverá la visita sin demora alguna, siguiendo las reglas antes mencionadas. La primera visita en tierra que deberá hacerse tan luego se esté á libre plática, será á la autoridad militar, ó á falta de ésta, á la civil del puerto en que se fondee. Si el jefe mexicano fuere oficial general, podrá enviar á un oficial ó jefe de su Estado Mayor á hacer las visitas dichas ó á volver las recibidas.

Art. 983. Siempre que un buque de guerra mexicano fondee en un puerto, cualquiera que sea, en donde haya surtos uno ó varios de la misma nacionalidad, el jefe de estos ó el Comandante más antiguo enviará un bote pertrechado debidamente, para auxiliar en sus faenas al que llega, haciéndose á la vez la visita de bienvenida.

Art. 984. En puertos extranjeros, después de la visita á la autoridad militar, política y naval, se hará la de los funcionarios diplomáticos ó consulares mexicanos residentes allí, comenzando siempre por el de superior categoría.

En caso de conducir á bordo algún funcionario diplomático ó consular de categoría superior á la que tenga el que resida en el puerto, se esperará la visita de este último, para cuyo objeto se mandará un bote á tierra á ponerse á sus órdenes.

Art. 985. Toda visita hecha á bordo de un buque de la Armada Nacional por cualquiera autoridad de nación amiga, será devuelta en el perentorio término de veinticuatro horas, siempre que no lo impidiere fuerza mayor.

Art. 986. En puertos extranjeros, las visitas á las autoridades locales no se harán, en ningún caso, sin consultar antes con el funcionario diplomático ó consular mexicano residente en el puerto.

Art. 987. En puertos nacionales ó extranjeros no tendrán lugar las visitas de que hablan los artículos anteriores sino después de haber re-

cibido la de sanidad y quedar á libre plática, cuyo requisito es obligatorio para todo buque de guerra, y sin el cual nadie de á bordo podrá comunicar con tierra.

Art. 988. No existiendo fórmula especial para cumplimentar al buque ó buques extranjeros que fondeen en puertos mexicanos, el acto se limitará á manifestarles la buena disposición en que se halla el Supremo Gobierno para prestarles cuantos auxilios fueren necesarios al feliz éxito de su viaje.

Art. 989. Ningún buque de guerra extranjero deberá permanecer en aguas del país mayor tiempo que un mes, y cuando por motivo justificado tuviere que permanecer más, deberá expresarlo así su Comandante con la debida oportunidad, y la autoridad nacional de Marina que se halle en el puerto lo participará á su inmediato superior.

Respecto á la permanencia de buques de guerra mexicanos en aguas extranjeras, los comandantes se informarán del término máximo de permanencia prevenido por la ley local.

Art. 990. Siempre que llegare un buque ó Escuadra extranjera al puerto nacional en donde resida la autoridad superior de marina, ésta enviará un Oficial á dar la bienvenida, y esperará la visita del recién llegado para devolvérsela sin retardo.

Art. 991. No se harán honores militares á ningún Jefe, Oficial ni funcionario diplomático ó consular, extranjero ó mexicano que no llevare el uniforme de su empleo y no se diere á reconocer por la insignia que le corresponda.

Art. 992. Tampoco se harán honores antes de las 8 a. m. ni después de la puesta del sol, y aun en horas hábiles se formará la guardia cuando la tripulación se halle comiendo ó en ejercicios, maniobras ó limpiezas extraordinarias.

Art. 993. Cuando en un puerto se reunieren dos ó más personas á quienes correspondan honores militares, solamente se harán á la de mayor categoría.

Art. 994. Los días 5 de Febrero, 5 de Mayo y 16 de Setiembre, cada buque de la Armada nacional surto en puerto mexicano, se engalanará con todas las banderas y gallardetes de señales, colocando la bandera nacional en cada tope y una de pequeñas dimensiones en el bauprés. En estos días el buque anclado, el que de antemano sea nombrado, ó bien aquel cuyo Comandante fuere más antiguo ó de superior graduación, hará tres salvas de veintiún cañonazos: la primera á la salida del sol, la segunda á medio día, y á la puesta del sol la tercera.

En puertos extranjeros el engalanado y salvas se harán en estos días,

siempre que su ejecución no pueda ser interpretada como una ofensa á la nación en cuyas aguas tuvieren lugar dichos actos.

Art. 995. En otras solemnidades nacionales sólo se verificará el medio engalanado, es decir, se colocarán únicamente las banderas nacionales en los topes y bauprés, sin tener lugar salva alguna.

Art. 996. En todo buque de la Armada nacional surto en aguas extranjeras, al izarse la bandera diariamente, se colocará en el bauprés una bandera nacional de pequeñas dimensiones.

En puertos nacionales dicha bandera se tendrá larga solamente los domingos.

Art. 997. Siempre que un buque ó Escuadra mexicana, surta en aguas nacionales ó extranjeras, deba verificar engalanado ó medio engalanado, se invitará á los buques ó escuadras extranjeras que haya en el puerto, á tomar parte en dichas ceremonias; si accedieren á esta invitación, después de la puesta del sol se enviará un Oficial á dar las gracias á cada buque que haya tomado parte en aquella.

Art. 998. En días de engalanado ó medio engalanado, el acto de izar la bandera tendrá lugar á la salida del sol.

En estos días, á la hora prefijada, los jefes, oficiales y aspirantes francos, concurrirán á la ceremonia oficial que tuviere lugar en tierra, en compañía de la autoridad de marina residente en el puerto.

Art. 999. Se dispensarán los engalanados si hubiere lluvia, viento fuerte ú otras circunstancias que deterioren las banderas.

Art. 1000. Cuando el engalanado se verifique en honor de una nación amiga y reunión de sus buques de guerra, se arbolará al tope mayor ó de preferencia la bandera del país á que se obsequia, advirtiéndose que en las salvas sólo se les acompañará en la de medio día, según costumbre establecida en diferentes potencias marítimas.

Art. 1001. Además de los honores militares que por su rango correspondan á los oficiales generales, jefes y oficiales del Ejército y Armada y personas de categoría conocida, á la entrada y salida de ellos en cualquier buque de la Armada, se colocarán en el portalón de estribor, dentro ó fuera de la escalera, dos marineros de guardia llamados *guarda-mancebos*, encargados de recibir ó dar la codera á los botes que atraquen ó desatraquen de á bordo; el Contramaestre de guardia dará una pitada larga, y el centinela terciará su arma, ó la presentará si fuere persona á quien corresponda este honor. Uno de los oficiales de guardia en buques de primera ó de segunda clase, ó el que esté de facción en los de las demás, si atenciones apremiantes del servicio no lo impiden, recibirá y despedirá en el portalón á todo Oficial general, Jefe ú

Oficial del Ejército y Armada en servicio activo, ya sean de guerra ó mayores, y á las personas de gerarquía á quienes correspondan honores militares.

Art. 1002. Los buques de guerra saludarán á la voz y con su artillería, haciéndolo con la bandera nacional en los casos que previene esta Ordenanza.

Art. 1003. Ningún saludo al cañón excederá de 21 disparos y por ningún motivo se verificará salva alguna antes de la salida del sol ni después de su puesta.

Toda salva se verificará siempre con bandera larga á un tope, la cual se izará al primer disparo y se arriará al último.

Art. 1004. Los buques de la Armada no cambiarán saludos con los fuertes y baterías de tierra del país.

Art. 1005. Los buques de guerra nacionales de menos de seis cañones, no están obligados á salvas de saludo, á no ser en casos excepcionales ó de conveniencia internacional.

Art. 1006. En puertos mexicanos no se saludarán al cañón los comandantes de buque ó Escuadra nacional, entre sí, ya sean de igual ó superior graduación.

Art. 1007. Todo buque de guerra mexicano saludado al cañón por uno ó varios mercantes, nacionales ó extranjeros, contestará con dos tiros menos de los que estos disparen.

Art. 1008. Siempre que un buque ó Escuadra nacional, surtos en aguas del país, sean saludados al cañón por uno ó varios de guerra extranjeros, se contestará tiro por tiro, cualquiera que sea la graduación del Jefe ú Oficial extranjero que verifique el saludo.

En este caso se izará la bandera de la nación á que se conteste en el mismo tope en que se hubiere izado la mexicana, por el buque que está saludando, y además se izará un foque, á la vez que la bandera, al primer disparo, arriándose ambos al terminar.

Art. 1009. Todo buque ó Escuadra de la Armada nacional, al anclar en puerto extranjero, saludará primero á la plaza con 21 cañonazos, previa seguridad de que será devuelto el saludo tiro por tiro. Al primer disparo se izará al tope mayor la bandera de la nación en cuyo puerto se fondee, la cual será arriada al último cañonazo.

Después del saludo á la plaza, se hará el correspondiente á la Marina de guerra de dicha nación, con el número de cañonazos que corresponda según la insignia que se arbole si la hubiere; izándose al primer disparo la bandera del referido país al tope trinquete, y á la vez un foque, todo lo cual se arriará al último cañonazo.

Art. 1010. Cuando un buque ó Escuadra mexicana ancle en puerto extranjero y en él hubiere surtos buques de guerra de diferentes naciones amigas, se observará para saludos la regla siguiente: el primer buque ó Escuadra que se saludará será el de la nacionalidad del puerto; después el que haya permanecido más tiempo en el mismo, y los demás en el orden del rango ó insignia que tengan sus comandantes.

Art. 1011. Cualquier buque de guerra ó Escuadra nacional que fondee por primera vez en un puerto de la República, saludará á la plaza con una salva de 21 disparos.

Igual salva se hará cuando el buque ó Escuadra haya estado ausente durante cuatro años consecutivos.

Art. 1012. Todo buque de guerra nacional surto en cualquier puerto de la República, exigirá á los de la marina mercante nacional ó extranjera, que á su entrada ó salida de los mismos saluden con su bandera nacional.

El saludo se verificará izando y arriando tres veces la bandera; dicho saludo será contestado por el buque de guerra respectivo, arriando su bandera á media asta una sola vez, izándose después lentamente.

En alta mar ó en aguas territoriales se observará la misma forma de saludo, según la costumbre establecida.

Art. 1013. Todo buque de guerra mexicano con su bandera larga en alta mar, tendrá derecho á exigirla á otro mercante, nacional ó extranjero, que encuentre en su derrota, siempre que éste se halle al alcance de su artillería ó navegue en aguas territoriales.

Art. 1014. Cuando se encuentren en su derrota, en alta mar ó en aguas territoriales, buques de guerra nacionales ó extranjeros, se observará la regla siguiente respecto al saludo: todo buque que arbole insignia superior de mando, será saludado por el que la lleve inferior; cualquier buque suelto saludará primero á una reunión de ellos.

Art. 1015. Todo buque ó buques de guerra nacionales ó extranjeros, al entrar y salir de puertos del país ó al pasar á la vista de sus fuertes, castillos, faros ó ciudades, izarán su bandera nacional é insignia, cualquiera que sea la hora del día, con la sola condición de que sean visibles los colores de la bandera.

Los buques de guerra nacionales, surtos en aguas territoriales ó extranjeras, al entrar ó salir cualquiera otro de guerra antes de las 8 a. m. ó después de la puesta del sol, izarán su bandera, siempre que haya luz suficiente para distinguir los colores, arriando aquella después de que el citado buque se halle fondeado ó se pierda de vista.

Art. 1016. En reunión de buques de guerra nacionales en un mismo puerto, sólo el buque-insignia ó aquel cuyo Comandante sea más antiguo ó de superior graduación, hará y devolverá los saludos al cañón; se exceptúa únicamente el caso en que circunstancias imprevistas ó justificadas impidan al referido buque-insignia verificar el saludo, y entonces se designará de antemano el buque que deba practicarlo.

Art. 1017. En puertos extranjeros, los comandantes ó jefes de buques de la Armada mexicana normarán su conducta sobre honores y saludos á funcionarios públicos de naciones amigas, á lo prevenido en esta Ordenanza para los del país.

Art. 1018. Entre buques de la Armada nacional, siempre que una insignia sea saludada al cañón por otra inferior, devolverá el saludo con el número de tiros correspondiente á la graduación del Comandante ó Jefe del buque que haga el saludo.

Se exceptúa de esta regla el caso en que el barco saludado conduzca á su bordo al C. Presidente de la República, por ser el único funcionario público que no devolverá saludo alguno; á no ser que sea hecho por un buque de guerra extranjero, en cuyo caso se le contestará tiro por tiro.

Entre jefes ú oficiales mexicanos de igual graduación, el saludo al cañón será contestado tiro por tiro.

Art. 1019. Ningún saludo podrá hacerse en presencia de un superior sin su previo permiso, á menos que dicho saludo sea hecho en su honor.

Art. 1020. La persona á quien correspondan honores militares, conforme á esta Ordenanza, no será saludada por el mismo buque, en el mismo puerto, sino una vez cada año.

No se observará la misma regla con autoridades extranjeras ó jefes que hayan ascendido en el curso del año.

Art. 1021. Cuando un buque de guerra extranjero salude á una plaza nacional y en ésta no estuviere lista ú no hubiere artillería con qué contestar, el Comandante del buque mexicano surto en puerto ó aquel cuyo Comandante sea más antiguo ó de superior graduación, cuando haya más de uno, devolverá el saludo tiro por tiro.

Art. 1022. Siempre que embarque de pasaje en un buque de la Armada algún personaje á quien correspondan honores militares, al embarcar y desembarcar de á bordo les serán hechos los prevenidos en esta Ordenanza, conforme á la graduación que tenga.

Art. 1023. En caso de visitar á un buque de la Armada un personaje extranjero, para quien no estén marcados honores en esta Ordenanza,

deberá ser recibido con las mismas ceremonias que se le tengan detalladas en su propio país.

Art. 1024. Los jefes y oficiales mayores, y toda persona extraña al buque, al entrar y salir de su bordo, saludarán y se despedirán del Oficial de guardia, cualquiera que sea la guaduación de éste.

Art. 1025. En los buques donde haya dos escalas, la de babor será destinada para la gente de mar y sus visitantes, y la de estribor será para los jefes y oficiales del Ejército y Armada en servicio activo, y para las personas de gerarquía á quienes correspondan honores.

Art. 1026. Los jefes, oficiales y gente de mar de la Armada, usarán de la más severa cortesía con los jefes, oficiales y tropa del Ejército, á quienes se guardarán las consideraciones y respeto debidos á su rango y á las comisiones, en cualquier paraje que se hallen.

Art. 1027. En tierra, los jefes, oficiales y gente de mar al servicio de la Armada, recibirán los mismos honores militares y fúnebres que previene la Ordenanza general del Ejército, según su rango, para los jefes, oficiales y tropa del mismo.

Art. 1028. Todo buque de guerra que monte más de seis cañones, al incorporarse ú una Escuadra ó División naval, saludará al cañón y á la vez á su Comandante en Jefe, no volviéndose á repetir dicho saludo hasta que haya trascurrido el año reglamentario ó se le haga una visita de inspección.

Art. 1029. Los jefes y oficiales de buques de la Armada nacional surtos en puertos extranjeros, se asociarán á las ceremonias ó actos oficiales que se celebren en tierra, siempre que para ello sean invitados oficialmente y no tengan origen dichos actos en sucesos lastimosos ó de ofensivos recuerdos para México.

En todos casos se acomodarán en lo posible á las costumbres del país en que estén.

Art. 1030. Cuando el C. Presidente de la República y demás personas á quienes correspondan honores militares, visiten astillero, arsenal, estación naval ó puerto de guerra, serán recibidos, en cuanto fuere practicable, con las mismas ceremonias que se señalan para las fuerzas navales.

Art. 1031. Siempre que en un mismo buque de guerra mexicano se reunieren varios personajes civiles ó militares, nacionales ó extranjeros, á quienes correspondan saludos al cañón, se verificará una sola salva en honor de la persona de mayor categoría entre ellas, ó de la más antigua, cuando sean del mismo rango.

Si la persona saludada fuere extranjera, se izará al tope mayor y al

primer disparo la bandera de su nación, la que será arriada al último cañonazo.

Art. 1032. En los días 18 y 30 de Julio de cada año, desde las 8 a. m. hasta la puesta del sol, permanecerán izadas á media asta las banderas é insignias en todos los buques de guerra nacionales surtos en aguas del litoral ó extranjeras.

Art. 1033. Los corsarios particulares, en tiempo de guerra, usarán la misma bandera que los de la Armada, cuando se arman al solo objeto del corso; pero ejecutándolo en corso y mercancía, llevarán la asignada para la del comercio.

Art. 1034. Los buques de recreo y los de compañías tendrán en sus banderas el distintivo que se les designe.

Art. 1035. Aunque un buque mercante ó armado en corso, esté mandado por Jefe ú Oficial de marina, no por eso podrá hacer uso de otra bandera que la prefijada á su calidad.

Art. 1036. Las embarcaciones nacionales fletadas por el Gobierno para la Armada, si su armamento y equipaje corriesen por su cuenta, se servirán de la bandera de guerra durante la comisión.

Art. 1037. Ningún buque de la Armada hará honores ni los recibirá sin su propia bandera, ni combatirá arbolándola falsa, bajo pena de privación de empleo y de mayor castigo al Jefe ú Oficial que lo mande; pero será permitido, á estilo de mar, largar bandera de otra nación para engañar á la embarcación que se desea reconocer, hasta el acto de parlamentar ó combatir, siendo en estos casos obligatorio arbolar la propia bandera antes de la más mínima hostilidad.

Igual cosa se entiende respecto á los corsarios, bajo pérdida de cualquiera presa que hicieren por tales medios, declarándose el valor íntegro de ella á favor de la Hacienda pública, y aumentándose además las penas aflictivas que el caso requiera.

Art. 1038. Los jefes de Departamento, comandantes en Jefe de Escuadra ó División naval, Capitanías de puerto y cónsules mexicanos en el extranjero, celarán el exacto cumplimiento de los artículos de este título, embargando las banderas que á ellos no estén arregladas y obligando á los contraventores á proveerse de las que les correspondan.

BANDERAS.

Art. 1039. La bandera de guerra para los buques de la Armada nacional, se compondrá de tres fajas: verde, blanca y colorada, iguales y verticales, con el escudo mexicano en el centro de la faja blanca. El

escudo lo constituirá una águila en disposición de volar, posada sobre un nopal y teniendo entre sus garras una culebra; dicho escudo irá circundado por una rama de laurel y otra de encino, enlazadas entre sí por la parte inferior.

Las dimensiones de la bandera y escudo serán conforme al modelo adoptado por el Supremo Gobierno.

Art. 1040. La bandera para los buques de la marina nacional mercante será igual á la de guerra, con la única diferencia de que no llevará el escudo.

Art. 1041. La bandera para los correos marítimos de la República será la misma que la de guerra, llevando, además, en la parte superior del escudo, las iniciales C. M.

Art. 1042. La bandera de aduanas será la misma que la mercante, llevando, además, en el centro de la faja blanca, un ancla colocada verticalmente.

Art. 1043. La bandera de sanidad será amarilla y cuadra, conforme á modelo.

Art. 1044. La bandera de parlamento será blanca y cuadra, conforme á modelo.

Art. 1045. La bandera de práctico será blanca y cuadra, llevando en su centro un dado tricolor, verde, blanco y colorado, conforme á modelo.

Art. 1046. La proporción entre el ancho y el largo para las banderas de guerra, correos, mercante y de aduanas, será siempre de dos de ancho por tres de largo.

Las dimensiones de las banderas anteriores y las de práctico, parlamento y sanidad serán proporcionadas á los partes de los buques que las arbolen.

Art. 1047. En las banderas, cornetas, gallardetones y demás insignias cuadras, el escudo nacional irá pintado con los colores que correspondan al águila, culebra, nopal y laurel, respectivamente.

Art. 1048. *Presidente de la República.*—La insignia del Supremo Magistrado de la Nación será una bandera cuadra nacional de guerra, la cual se izará al tope mayor ó al de preferencia, en buques de cuatro palos.

Esta insignia arriará cualquiera otra que se tremole.

En botes, la insignia irá colocada á proa, llevándose aún más larga á popa la bandera nacional.

De noche, la insignia será sustituida por un farol rojo izado al tope mayor ó de preferencia.